

Providencia: Requerimiento previo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DOS MIL
VEINTITRES (2023)

En atención al escrito que antecede, presentado por el apoderado de los accionantes **WILLIAM ANTONIO OSORIO GUARÍN, JUAN ESTEBAN VALLEJO y MAIBELIN ANAIR MARTINEZ ALLEN**, el despacho DISPONE: ENVIAR OFICIO al Señor **SEBASTIAN BETANCUR RIVERA** Representante Legal de la accionada **ANIMAL CORP S.A.S – ANIMAL COCINA**, dándole a saber la calificación que el Juzgado ha dado al citado libelo y solicitándole la información relacionada con el asunto planteado en el mismo, a quien se le requerirá en los siguientes términos:

1.-Se les comunica que el apoderado de los accionantes **WILLIAM ANTONIO OSORIO GUARÍN, JUAN ESTEBAN VALLEJO y MAIBELIN ANAIR MARTINEZ ALLEN**, ha informado al Juzgado que la accionada **ANIMAL CORP S.A.S – ANIMAL COCINA** ha incumplido la orden que se profirió en su favor, según se impartió en el fallo de tutela pronunciado por este despacho el 17 de abril de 2023, en el cual concretamente se dispuso: “...

1.-TUTELAR a los Señores WILLIAM ANTONIO OSORIO GUARÍN, JUAN ESTEBAN VALLEJO y MAIBELIN ANAIR MARTINEZ ALLEN, los derechos constitucionales fundamental de PETICIÓN Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, frente al accionado ANIMAL CORP S.A.S – ANIMAL COCINA representada legamente por SEBASTIAN BETANCUR RIVERA, de conformidad con lo expuesto en la motivación.

2.-ORDENAR en consecuencia al ANIMAL CORP S.A.S – ANIMAL COCINA representada legalmente por SEBASTIAN BETANCUR RIVERA, que en el término perentorio de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la de la notificación de esta sentencia, proceda a otorgar una resolución integral, completa o respuesta de fondo al derecho de petición fechado del 14 de febrero de 2023, que le dedujeron WILLIAM ANTONIO OSORIO GUARÍN, JUAN ESTEBAN VALLEJO y MAIBELIN ANAIR MARTINEZ ALLEN, advirtiéndole que de acuerdo con la Jurisprudencia Constitucional aludida, la misma debe ser clara, precisa, congruente y consecuente, que refleje que ha realizado un proceso analítico y detallado para la verificación de los hechos; que contenga un análisis y confrontación de la petición, por lo tanto, en este sentido debe complementarse la respuesta, expedida el 4 de marzo de 2023, que como tal, resulta incompleta, a tono con lo argumentado en la parte expositiva. En lo que respecta a la petición de documentos, la accionada deben ser explícita en su respuesta y aludir a cada uno de los solicitados, además deben suministrar la información requerida y expedir las copias de la documentación relacionada en la solicitud. Producida la respuesta complementaria, seguidamente y dentro del mismo término, se procederá a notificarla o comunicarla, a la aquí demandante en la dirección indicada para las notificaciones. 3.-DISPONER que en forma oportuna y una vez se cumpla en el término señalado en el aparte anterior, la accionada

Providencia: Requerimiento previo

comunique al Juzgado por escrito, la forma cómo ha procedido para acatar las órdenes aquí impartidas.

4.-ADVERTIR *que el incumplimiento de lo anterior, por la accionada vinculada con las órdenes, la hará merecedora de las sanciones contempladas en los Arts. 52 y 53 del Decreto 2591 de 1.991, previo trámite incidental.*

5.-DISPONER, *que lo aquí decidido se notifique tanto al accionante, como a las accionadas, de conformidad con el Art. 16 del Decreto 2591 de 1.991 y el Art. 5º del Decreto 306 de 1.992, por el medio más eficaz. En el acto de la notificación se hará saber a las partes que procede la impugnación (recurso de apelación) para la sentencia, ante los Señores(as) Jueces Civiles de Circuito de Medellín (reparto), para lo cual disponen del término de tres (3) días, siguientes a su notificación, SIN PERJUICIO DEL CUMPLIMIENTO INMEDIATO.*

6.-DISPONER *el envío de las piezas procesales del expediente digital a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, al día siguiente al del vencimiento de los términos de impugnación, si ésta no se da.*

El libelista indicó que la accionada, ha incumplido la orden de tutela impartida en la sentencia proferida por este despacho, por lo que solicita que se dé inicio al incidente de desacato. Como quiera que esas exposiciones indican que puede perfilarse un presunto desacato de la orden de tutela referida, es necesario PREVIAMENTE REQUERIR al Señor **SEBASTIAN BETANCUR RIVERA** Representante Legal de la accionada **ANIMAL CORP S.A.S – ANIMAL COCINA**, para que emita el pronunciamiento que estime pertinente, donde exponga las explicaciones o justificaciones necesarias y ESENCIALMENTE para que acate de inmediato la orden, en caso de que a la hora de ahora, no lo hubiera hecho y dar cumplimiento a la ORDEN DE TUTELA del 17 de abril de 2023 notificada y recibida en esa entidad el 04 de mayo de 2023. También se requiere para que informe el nombre, el cargo, el correo electrónico y los teléfonos de su SUPERIOR JERÁRQUICO O FUNCIONAL en caso de existir en la estructura de tal Entidad y remitir el certificado de existencia y representación de la entidad.

2.-Se les solicita en consecuencia al Señor **SEBASTIAN BETANCUR RIVERA** Representante Legal de la accionada **ANIMAL CORP S.A.S – ANIMAL COCINA**, que en el término perentorio de los dos (2) días siguientes al del recibo del oficio respectivo, informe al Juzgado la forma como le están dando cumplimiento a la orden de tutela y para que explique porque no ha procedido en la forma oportuna que indicó la providencia de primera instancia. Se le exhorta, para que inmediatamente proceda al cumplimiento de la tutela concedida a favor de los accionantes **WILLIAM ANTONIO OSORIO GUARÍN, JUAN ESTEBAN VALLEJO y MAIBELIN ANAIR MARTINEZ ALLEN**, con la inmediatez que el caso demanda, en caso de resultar ciertas las afirmaciones que formula la accionante en la solicitud de desacato.

3.-En la comunicación que se ordena librar, se hará saber al requerido, que la información que de él se requiere, en la calidad que le concierne en **ANIMAL CORP S.A.S – ANIMAL COCINA**, debe suministrarla en

Providencia: Requerimiento previo

el término de los dos (2) días siguientes al de su recibo en sus dependencias, que la misma se entenderá expresada bajo juramento; y que en caso de que no la suministren en el término dicho, se dará aplicación a la preceptiva del Art. 20 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, es decir, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en la solicitud, consistente en que la parte accionada INCUMPLIÓ la orden impartida en la sentencia de tutela referida, y lo mismo, si de ella no resulta el compromiso de cumplimiento, el acatamiento incondicional de la orden o de una válida justificación, razón por la cual se procederá al adelantamiento del INCIDENTE DE DESACATO regulado en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, cuyo trámite se iniciará tan pronto venza ese término si para entonces no se ha recibido el informe requerido o el suministrado no lleva a concluir que se ha cumplido o que se acatará la orden expedida por vía de tutela.

Líbrese el oficio al requerido, acompañado de la solicitud de la accionante y de los anexos.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.

AA